

Article

La buena administración tributaria en América Latina (In Spanish)



Patricio Masbernat

Associate Professor of Public International Law. Member of the Jean Monnet Chair on European Union Environmental Law (EUEL). University of Barcelona. Abogado, LLM by Universidad de Chile, LLD by Universidad Complutense de Madrid. Professor of Tax Law and Economic Law. School of Law at University Saint Thomas of Chile [Escuela de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomas, Chile]. His main research line is focused on economic and tax problems in the global arena. E-mail: pmasbernat@santotomas.cl

Received 8 March 2022, Accepted 16 April 2022

KEYWORDS:

Public administration; taxation; rule of law; rights; citizenship

ABSTRACT:

This paper deals with good administration in law and particularly in the field of the tax legal system, and more specifically from the experience of Latin America. To do this, the author begins by addressing the concept, elements and fundamentals of good administration. Then, he focuses on the matter in the field of tax law in general, showing the great breadth of the matter, which makes a global analysis of the matter difficult. Finally, the author addresses the way in which the matter has been treated in Latin America, especially from the work of the Inter-American Center of Tax Administrations, which gathers the experiences of the subcontinent.

PALABRAS CLAVES:

Administración pública; tributación; estado de derecho; derechos; ciudadanía.

RESUMEN:

El presente artículo trata acerca de la buena administración en derecho y particularmente en el campo del sistema jurídico tributario, y más específicamente desde la experiencia de América Latina. Para ello, el autor comienza abordando el concepto, elementos y fundamentos de la buena administración. Luego, enfoca el asunto en el campo del derecho tributario en general, mostrando la gran amplitud del asunto lo que torna difícil un análisis global en la materia. Finalmente, el autor aborda el modo en que se ha tratado el asunto en América Latina, especialmente desde el trabajo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

MOTS CLES :

Administration publique ; imposition ; État de droit ; droits ; citoyenneté

RESUME :

Cet article traite sur la bonne administration en droit et en particulier dans le domaine du système juridique fiscal, et plus spécifiquement à partir de l'expérience de l'Amérique latine. Pour ce faire, l'auteur commence par aborder le concept, les éléments et les fondamentaux d'une bonne administration. Ensuite, il focalise la matière dans le domaine du droit fiscal en général, montrant sa grande ampleur, ce qui rendra difficile une analyse globale de la matière. Enfin, l'auteur a abordé la manière dont la question a été traitée en Amérique latine, en particulier à partir des travaux du Centre Interaméricain des Administrations Fiscales, qui rassemble les expériences du sous-continent

CREATIVE COMMONS
LICENSE

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.

CONTENTS:

1 EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 2 LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN AMÉRICA LATINA; 3 LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA; 4 CONCLUSIONES; 5 BIBLIOGRAPHY

1 EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Existe un movimiento mundial a nivel de doctrina jurídica, de leyes, y de jurisprudencia que persigue instaurar mecanismos que conduzcan a una actuación de la Administración del Estado más eficiente, conforme a criterios de interés público, interés general y respeto de los derechos de las personas ([Mendonça, 2020: p. 47](#)).

Ahora, esta idea de buena administración constituye un concepto de carácter indeterminado, elástico y funcional, que la doctrina legal ha tratado de perfilar jurídicamente desde su concepción doctrinaria y normativa ([Bousta, 2018: p. 24](#)) hasta entenderse hoy desde una triple perspectiva: como un principio general del Derecho; como un deber de la Administración; y, como un derecho de los administrados, incluso de carácter fundamental ([Campanelli, 2018: 207](#); [Viñuales, 2014: p. 329](#); [Hachem & Valencia, 2018: p. 49](#); [Tomás, 2004: p. 222](#); [Mendonça, 2020](#)).

Este concepto se centra en la idea de un adecuado servicio a los ciudadanos por parte de la administración pública ([Hachem & Valencia, 2018: p. 9](#)), y busca un equilibrio o conciliación de intereses públicos y privados ([Bousta, 2018: p. 32](#)), en el contexto de la democracia y del estado de derecho ([Linazasoro & Cornejo, 2020: p. 52](#)).

La buena administración pública orienta su actuación al cumplimiento del interés general, y considera principios tales como la igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, la respuesta en plazo razonable, participación, motivación, reparación, y el pleno respeto a los derechos de los administrados ([Rodríguez-Arana, 2012: p. 115](#); [Rodríguez-Arana, 2013](#)). Asimismo, busca orientar y limitar la discrecionalidad ([Milkes, 2018](#)) y la arbitrariedad de la actuación de los órganos públicos frente a sus ciudadanos ([Ponce, 2019: p. 56](#)).

En su faceta de derecho, en el contexto europeo, aparece consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (del 7 de diciembre de

2000), y se ha entendido que forma parte de los principios generales del Estado de derecho, como se destaca en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Asunto T-54/1999, sobre el caso Telekommunikation Service GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas, de 30 de enero de 2002 (Demuro, 2007). Asimismo, fue incorporado en el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (del año 2002), el cual si bien carece de fuerza vinculante, constituye estándar de conducta (Mendes, 2009; Carrillo, 2010: p.1142).

Finalmente, la doctrina ha destacado el rol de algunos organismos internacionales que promueven principios de buen gobierno, tales como el Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, o la OCDE (Campanelli, 2018: p. 210). Respecto de América Latina, existen estudios específicos en esta materia (OCDE, 2020).

2 LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN AMÉRICA LATINA

En América Latina, el principio de buena administración no se encuentra consagrado sino excepcionalmente de modo expreso en sus constituciones políticas o sus leyes. Sin embargo, en ellas sí se consagran una serie de elementos que pueden significar que tal principio se encuentra reconocido de modo parcial o incluso totalmente, desde la perspectiva de las interpretaciones constitucionales nacionales, como lo ha destacado el preámbulo de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, documentos aprobado por el Consejo Directivo del CLAD el 10 de octubre de 2013.

En efecto, a nivel nacional, el derecho a la buena administración presenta manifestaciones en las leyes, en doctrina jurídica y en la jurisprudencia judicial de Brasil sobre la base de normas constitucionales (Hachem & Valencia, 2018: p. 60), y algo semejante sucede en Argentina (Zaidman, 2021), Colombia (Campanelli, 2018: p. 207) y Uruguay (Brito, 2018: p. 160). En México, la Constitución de la Ciudad de México de 2017 incorpora, en su artículo 7 literal A, el derecho a la buena Administración Pública (Brito, 2018: p. 156). En particular, la disposición mexicana consagra el derecho a la buena administración pública, indicando sus condicionamientos jurídicos, unos contenidos amplios del derecho de tutela judicial efectiva, y deberes de los órganos de la administración en relación a los usuarios.¹

En esta región, ha sido relevante la actuación del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), organismo público internacional, de carácter intergubernamental, asesor de los Estados en materia administrativa.

En el seno del CLAD ha emanado la mencionada Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Este documento, en su Preámbulo, enfoca la función del Estado al servicio de la persona, estando la relación entre ambos teñida por el estatus de ciudadanía. Dicho estatus es concebido por el Preámbulo de la Carta, como un conjunto de derechos y deberes que definen su posición jurídica dentro del ordenamiento jurídico. Dicha Carta asevera que la buena Administración

¹ En particular, la disposición señala lo siguiente: "Artículo 7 Ciudad democrática. A. Derecho a la buena administración pública. 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento. 3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. 4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado."

Pública "es una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable". Se añade que la buena Administración Pública presenta una triple función: es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo; es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho; es un derecho fundamental, del cual se derivan a su vez, una serie de derechos concretos que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

Otro instrumento emanado del CLAD es el Código Iberoamericano de Buen Gobierno, adoptado por la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, mediante Resolución N°15 del año 2006 (Gerpe & Sanguinetti, 2008)

El Código Iberoamericano de Buen Gobierno del CLAD, en su Preámbulo, establece como su fundamento el principio de la dignidad de la persona, y como valores esenciales de desarrollo los de la libertad y autonomía del ser humano y su esencial igualdad intrínseca. Añade, en el párrafo 4 de los Fundamentos, que es necesario "que un buen Gobierno reconozca, respete y promueva todos los derechos humanos -civiles, políticos, sociales, culturales y económicos-, en su naturaleza interdependiente y universal." En su Fundamento 4, define como buen gobierno, "aquél que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de derecho."

En el Preámbulo indicado, se añaden como principios básicos los siguientes: el respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona; la búsqueda permanente del interés general; la aceptación explícita del Gobierno del pueblo y la igualdad política (y no discriminación arbitraria) de todos los ciudadanos y los pueblos; el respeto y promoción de las instituciones del Estado de derecho y la justicia social. Asimismo, califica de inaceptables las siguientes conductas gubernamentales: que ampare y facilite la corrupción; que dificulte el escrutinio público sobre su toma de decisiones; que no tome en cuenta las necesidades de sus ciudadanos; que no rinda cuentas y no se haga responsable. Este Código se articula en tres tipos de reglas de conducta, vinculadas en cada caso a la naturaleza democrática del Gobierno, a la ética gubernamental y a la gestión pública.

Particularmente, algunas disposiciones de este Código muy vinculadas con la gestión tributaria administrativa (y referidas a la actuación del Poder Ejecutivo) son las siguientes, referidas a: (a) La actuación pública de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, celeridad, equidad y eficiencia, orientación al interés general y el cumplimiento de los objetivos del Estado (N°26); (b) Gestión pública enfocada en el ciudadano, de modo de mejorar continuamente la calidad de la información, la atención y los servicios prestados (N°27); (c) Garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos y de los pueblos a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos (N°28); (d) Proteger los datos personales y el derecho ciudadano a conocerlos y actualizarlos, y la adecuada clasificación, registro y archivo de los documentos oficiales (N°40).

3 LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

El campo de la buena administración en materia tributaria es muy amplio, y ello torna compleja su concesión jurisprudencias o normativa (Marín-Barnuevo, 2020). Sin embargo, algunos asuntos suelen ser destacados en los estudios: el fortalecimiento del cumplimiento tributario y la recaudación tributaria oportuna y la disminución de la elusión y

evasión ([Peláez, 2022](#)); la reducción de la litigiosidad tributaria ([Juan & Fuster, 2016](#)); los derechos de los contribuyentes ([García, 2019](#)) y sus garantías ([Díaz Calvarro, 2020](#)).

Sin embargo, es posible establecer un paralelo entre los amplios contenidos de la buena administración general con la buena administración general tributaria, siendo algunos asuntos de más visibilidad que otros, por ejemplo, de acuerdo a Casas Agudo: la interdicción de la arbitrariedad; la diligencia en los procedimientos administrativos; la resolución sobre procedimientos administrativos dentro de plazos razonables; la bilateralidad de la audiencia; derecho de acceso al expediente; exigencia de motivación de las decisiones administrativas; la interpretación administrativa; etc. Nuevamente, este autor destaca ciertos aspectos de la buena administración en el campo tributario, tales como la seguridad jurídica y la disminución de los niveles de litigiosidad, el derecho a la defensa y el proceso equitativo, el intercambio de información tributaria ([Casas, 2020](#)).

Malherbe, Renders y Traversa, en materia general de buena administración se enfocan en la validez formal y material del acto administrativo. En el primer aspecto, destacan el respeto de los derechos de defensa en la realización de la actuación administrativa (al menos, la audiencia previa del administrado antes de tomar una decisión que le puede afectar afecte) y el principio de imparcialidad (objetiva y subjetiva) de la autoridad administrativa, y el deber de honestidad y de diligencia. En cuanto al segundo aspecto, enfatizan que la decisión administrativa debe sujetarse a los principios de legalidad, de igualdad y no discriminación, de motivación, de transparencia, de prudencia, de razonabilidad y de proporcionalidad, de seguridad jurídica y de confianza legítima, y finalmente, el principio de interdicción de la desviación de poder. Todos estos aspectos son reconducibles a la relación del contribuyente (u obligado tributario, en términos más generales), con las administraciones tributarias, en aspectos tales como los siguientes: interpretación estricta del Derecho tributario; el principio de libre elección de la opción fiscal menos gravosa; el principio de confianza legítima y de seguridad jurídica; los principios de independencia y de imparcialidad; los derechos de defensa; el principio de *fair-play* (que "impone la obligación a la Administración de que ésta no dificulte o imposibilite con su actuación el ejercicio de sus derechos por parte del contribuyente"); la obligación de motivación de los actos administrativos; la prohibición del abuso de poder; el principio de proporcionalidad ([Malherbe et al, 2012](#)).

Para Díaz Yubero, las notas básicas de una administración avanzada serían las siguientes: (a) Cumplen la misión de recaudar los impuestos de los contribuyentes, poniendo énfasis en aumentar el nivel de cumplimiento voluntario de los ciudadanos. Para ello, deben ofrecer las máximas facilidades para cumplir con sus obligaciones fiscales y, además, reforzar la lucha contra el fraude fiscal; (b) debe estar integrada, esto es, administrar todos los tributos internos y externos, y mantener, al menos, una adecuada coordinación con la organización encargada de recaudar las contribuciones a los sistemas de seguridad social; (c) debe gozar de autonomía, deben tener flexibilidad para gestionar los recursos humanos y presupuestarios y encontrarse sometida a un riguroso sistema de control, y asimismo debe orientarse a resultados y a la calidad del servicios; (d) su estructura organizativa debe basarse no en las distintas figuras impositivas, sino en funciones y tipos de contribuyentes; (e) deben estar altamente informatizadas en todos sus procesos de trabajo y usar las tecnologías para mejorar la comunicación con los ciudadanos y mejorar los métodos y procedimientos de control; (f) su personal debe tener condiciones de calificación, integridad, motivación, adecuada; deben impulsar la cooperación internacional en todos sus aspectos: intercambio de información, prácticas administrativas e inspecciones conjuntas ([Díaz Yubero, 2003: p. 13](#)).

De todos los aspectos destacados, hay que hacer notar ciertos énfasis generales que la literatura realiza en este campo:

(a) Los derechos humanos y derechos constitucionales y su impacto en el sistema tributario, y contenido de la ciudadanía tributaria ([Masbernat, 2016](#)).

(b) Los procedimientos administrativos y judiciales tributarios, en general. En este campo juegan los derechos procesales del contribuyente, particularmente los vinculados al derecho a un debido proceso y al derecho a la tutela judicial efectiva ([Barnes, 2018: p. 79](#)).

(b) La interpretación y aplicación de la ley tributaria (o de la normativa tributaria, en general), lo que conduce al campo de los acuerdos y los diversos mecanismos de solución de conflictos, por una parte, y por otra, los asuntos vinculados a la seguridad jurídica para los contribuyentes ([Checa 2020](#)), y el fortalecimiento de las interpretaciones jurídicas de éstos que le permitan cumplir con las obligaciones tributarias y desarrollar planes de *compliance* ([Pareja, 2018](#)).

En América Latina en general, podemos destacar los análisis en el seno del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), cuyos aspectos más usualmente referidos son aquellos vinculados a sus mayores preocupaciones, que giran en torno al mejoramiento de capacidades técnicas y operativas de las administraciones tributarias ([Díaz De Sarralde, 2019](#)) para aumentar la eficiencia recaudatoria ([Peláez, 2020; CIAT 2022](#)), el cumplimiento tributario y los mecanismos que lo permiten -como el cumplimiento cooperativo y el uso de tecnologías de la información ([CIAT, 2020](#))-, la certeza tributaria en la aplicación de las normas tributarias (que además constituye una condición del cumplimiento), y la calidad de los procedimientos tributarios especialmente en sede administrativa (sobre todo bajo las condiciones del debido proceso).

Por cierto, todos estos asuntos (referidos a los múltiples temas de buena administración) se cruzan con la gran complejidad del sistema tributario, lo que implica que tanto el análisis es extenso como asimismo que las necesidades de reforma institucional sea muy variada ([CEPAL, 2006; CIAT, 2017](#)). Sin embargo podemos usar un punto de partida general para el análisis, desde el Modelo de Código Tributario.

Ahora, el Modelo de Código Tributario, elaborado por el CIAT ([2015](#)) a partir de la experiencia iberoamericana, en su versión de 2015, considera las nuevas circunstancias (como las tecnologías de la información y las comunicaciones) y la evolución desde el enfoque fiscalista hacia el de asistencia al contribuyente para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la necesidad de incorporar mecanismos de solución de controversias (transacción, conciliación, arbitraje), las nuevas realidades impositivas (parafiscalidad), las nuevas figuras de responsabilidad tributaria, la cooperación internacional entre administraciones tributarias en un mundo cada vez más globalizado, etc. ([CIAT, 2015: p. 15-17](#)).

Al referirse a su estructura y contenido ([CIAT, 2015: p. 19-23](#)), se mencionan las perspectivas tenidas a la vista al redactarlo en su última versión:

(a) El Título I, ha tratado de llenar de contenido constitucional al concepto y estatuto del tributo;

(b) El Título II, ha perfeccionado técnicamente los elementos de la obligación tributaria y limitado el ámbito de discrecionalidad tributaria, se ha fortalecido la posición jurídica del contribuyente y también la posición del Estado como acreedor de la obligación, se ha perfeccionado las normas relativas al abuso del derecho por parte de los contribuyentes;

(c) El Título III configura de modo más técnico los procedimientos administrativos con plenas garantías al contribuyente, incorpora las TIC, y establece criterios garantistas

tales como la audiencia previa al obligado tributario, y se mejora el instituto de la consulta tributaria. Asimismo, se incorporan mecanismos de "acuerdo conclusivo" (con publicidad y transparencia) "como mecanismo alternativo a la solución de conflictos", que define los hechos y las bases imponibles "sin dejar de reconocer la indisponibilidad del crédito tributario" (CIAT, 2015: p. 21);

(d) El Título IV, en materia de infracciones y sanciones, se mejora la descripción de los tipos y la gradación de sanciones con criterios objetivos, se instauran mecanismos para evitar la doble persecución penal, el concurso aparente de infracciones, y se respeta el principio *non bis in idem*, se amplían los efectos del principio *pro libertatis*, se excluye la responsabilidad penal objetiva;

(e) El Título V establece los procedimientos de revisión administrativos y judiciales (y la coordinación entre ellos) de los actos administrativos tributarios (por violación a requisitos constitucionales y legales), preservando las garantías de los contribuyentes frente a la Administración Tributaria.

Si bien es cierto sería posible revisar los Códigos Tributarios de los diferentes países de América Latina desde las exigencias de la buena administración tributaria, estimamos que por razones de espacio puede ser más apropiado esta vez abocarse directamente al comportamiento de sus administraciones tributarias, desde los parámetros de la buena administración, a través de los casos que han sido ventilados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4 CONCLUSIONES

La buena administración constituye un concepto muy amplio, con incidencia en la enorme diversidad de funciones públicas y sus relaciones con los ciudadanos. Se trata de categoría jurídica indeterminada, elástica y funcional, relativamente reciente, y que se encuentra en proceso de evolución, y presenta características de principio general del Derecho, de deber de la Administración y de derecho de los administrados (ciudadanos). Asimismo, se encuentra en proceso de implementación a áreas específicas, tales como el sistema tributario, el cual por sus especiales características a veces es más refractario en aplicarlo.

Si bien presenta su mayor desarrollo en Europa, la recepción de esta categoría jurídica se ha extendido a América Latina a través de diversos mecanismos, incluida la influencia de organizaciones internacionales como la OCDE, el CIAT, el CLAD, la CEPAL. Dicha recepción se ha producido básicamente a través de la doctrina jurídica, de resoluciones judiciales y de instrumentos internacionales de *soft law*. Sin embargo, es posible encontrar en los sistemas jurídicos latinoamericanos elementos esenciales de la categoría de buena administración (principio jurídico, deber público y derecho fundamental) y del propio derecho que comprende, sobre todo a nivel de las constituciones políticas y de las principales leyes de derecho administrativo y derecho tributario.

Desde ese lugar, es posible observar que se ha acogido dicha categoría jurídica en los sistemas tributarios latinoamericanos, y en algunos casos se ha reconocido (al menos parcialmente) en leyes tributarias especiales o en los Códigos Tributarios de la región, y esto se refleja en el Modelo de Código Tributario, elaborado por el CIAT.

5 BIBLIOGRAPHY

Bousta, R. (2018), "Pour une approche conceptuelle de la notion de bonne administration", *Revista digital de derecho administrativo*, 21, pp. 23-45. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.04>. Disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5699>

- Pareja, B. (2018) "El tax compliance y el cumplimiento tributario: nuevos retos empresariales", *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, Nº12, pp. 152-165. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6596397>
- Brito, X. (2018), "El derecho humano a una buena administración pública: la importancia de la transparencia para su implementación en América Latina". En W. I. Gallo Aponte et al., (coords), *Derecho Administrativo para el siglo XXI: Hacia el garantismo normativo y la transparencia institucional. Belo Horizonte: Fórum*.
- Campanelli, M. J. (2018), "El derecho administrativo tradicional en el Estado postmoderno: globalización, buena administración y supranacionalidad. (El caso OCDE-Colombia)", *Revista digital de derecho administrativo*, 21, pp. 201-219. DOI:<https://doi.org/10.18601/21452946.n21.10>. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5705>
- Canales, J. M, & Romero, A. (2017). "Algunas consideraciones sobre la transparencia pública y el buen gobierno". *Revista Española de la Transparencia*, 5, pp. 115-127. Disponible en: <https://revistatransparencia.com/ojs/index.php/ret/article/view/158>
- Carrillo, J. A. (2010), "Buena administración, ¿un principio, un mandato o un derecho subjetivo?". En Juan Alfonso Santa María Pastor (dir.), *Los principios jurídicos del derecho administrativo*. Madrid, La Ley.
- Casas, D. (2020), "Derecho a una buena administración y ordenamiento tributario", *Derechos fundamentales y tributación (monográfico): Nueva Fiscalidad*, Isaac Merino (dir.), pp. 61-101
- Cetrángolo, O. & y Gómez J.C. (2006), *Tributación en América Latina. En busca de una nueva agenda de reformas*, CEPAL, Santiago, 2006.
- Checa, C. (2020), "La inseguridad jurídica en la esfera tributaria: causas de la misma y perniciosos efectos que genera", *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, Nº36, 2020, pp. 165-218
- CIAT (2015), *Modelo de Código Tributario*, Panamá. Disponible en: https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2015_Modelo_Codigo_Tributario_CIAT.pdf
- CIAT (2017): *Cincuenta años en el quehacer tributario de América Latina*, Ciudad de Panamá. Disponible en: https://www.ciat.org/Biblioteca/Publicaciones_CIAT/Libro_50_anos/2017_LB_50_es.pdf
- CIAT (2020), *Las TIC como Herramienta Estratégica para Potenciar la Eficiencia de las Administraciones Tributarias*, Panamá.
- CIAT (2020), *Manual sobre Gestión de Riesgos de Incumplimiento para Administraciones Tributarias*, 2020, Panamá.
- CIAT (2022), *Un compendio de los tributos de América Latina en: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*, (Ed.) Paragón, L. (2022), Sumario de Legislación Tributaria de América Latina, Panamá. Disponible en: <https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/Sumario-legislacion-tributaria/2022-Sumario-Legislacion-Tributaria-CIAT.pdf>
- Demuro, G. (2007). "Las relaciones entre la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas y la Corte Europea de Derechos Humanos". *Cuestiones constitucionales*, (17), 53-83. Recuperado en 24 de septiembre de 2022, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200003&lng=es&tlng=es.
- Díaz Calvarro, J. M. (2020), "Garantías de los derechos de los obligados tributarios. Los principios de seguridad y transparencia ante el uso de la informática decisional en la administración tributaria", *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Extremadura, 36 (2020): pp. 219-248. Disponible en <https://publicaciones.unex.es/index.php/AFD/article/view/508>
- Díaz de Sarralde, S. (2019). *Panorama de las administraciones tributarias: Estructura; ingresos, recursos y personal; funcionamiento y digitalización*. ISORA. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), 2019.
- Díaz Yubero, F. (2003), "Aspectos más destacados de las administraciones tributarias avanzadas", CIAT, Panamá, 2003. Disponible en: <https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista23/artfondorevista23atavanzadasfdiazubero2003.pdf>
- CIAT (2017), *Cincuenta años en el quehacer tributario de América Latina*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Panamá. ISBN: 978-9962-647-97-3

- García Novoa, C., (2019), "El principio de Buena Administración como regla de control de los actos administrativos en materia tributaria". Website de Política Fiscal. Disponible en: <https://www.politicafiscal.es/equipo/cesar-garcia-novoa/el-principio-de-buena-administracion-como-regla-de-control-de-las-actos-administrativos-en-materia-tributaria>
- Gerpe, S. & Sanguinetti M. (2018), "Orientaciones para la transformación del Estado: el código iberoamericano de buen gobierno", *Quantum: Revista de Administración, Contabilidad y Economía*, Vol. 3, Nº 1, pp. 23-34. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2875499>
- Hachem, D. & Valencia, D. (2018), "Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena administración pública en el Derecho Administrativo brasilero", *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 21, pp. 47-75. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5700>
- Juan, A. M. & Fuster, C. (2016), *Buena administración tributaria y seguridad jurídica: cumplimiento tributario y aplicación del sistema como factores de competitividad y legitimidad*, Doc. Nº 5/2016, IEF, Madrid, España
- Linazasoro, I. & Cornejo, C. (2020), "El derecho a una Buena Administración Pública en las Constituciones a propósito del debate constitucional chileno", *Revista de Derecho Público (Chile)*, Nº 93, 2020, pp. 49-83,
- Malherbe, J., Renders, D., Traversa, E. (2012), "La Administración tributaria frente a los Principios de Buena Administración en Derecho belga", *Studi Tributari Europei*, 2011-2012. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7568715>
- Marín-Barnuevo, D. (2020), "El principio de buena administración en materia tributaria", *Revista española de Derecho Financiero*, 186, pp. 15-38.
- Masbernat, P. (2016), "*Potestad Tributaria y relación jurídica tributaria como vínculo estatutario*", *Revista Tributária e de Finanças Públicas*, Thomson Reuter. São Paulo, V. 24, Nº 131, pp. 17-43,.
- Mendes, J. (2019). "La bonne administration en droit communautaire et le code européen de bonne conduite administrative". *Revue française d'administration publique*, 2009/3, Nº 131, pp. 555-571.
- Mendonça, S. (2020). A Contribuição Europeia ao Direito Fundamental à Boa Administração Pública. *Revista de Derecho (Portugal)*, (22), 46-63.. <https://doi.org/10.22235/rd.vi22.2206>
- Milkes, I. (2018), "Buena administración y la motivación de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades discrecionales", *Revista digital de derecho administrativo*, 21, pp. 153-178.
- OCDE (2020), "Buen gobierno para América Latina y el Caribe: representando el interés de todos". *Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2020*, OECD Publishing, Paris.
- Peláez, F. (2022), *Eficiencia recaudatoria y brecha tributaria en América Latina y el Caribe: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta Empresarial*, Documentos de Trabajo, CIAT 01-2022, Washington. Disponible en: <https://www.ciat.org/eficiencia-recaudatoria-y-brecha-tributaria-en-america-latina-y-el-caribe-impuesto-al-valor-agregado-e-impuesto-sobre-la-renta-empresarial/>
- Ponce, J. (2019). *La lucha por el buen gobierno y el derecho a una buena administración mediante el estándar jurídico de diligencia debida*. Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 2019.
- Rodríguez-Arana, J. (2012), *El ciudadano y el poder público: el principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración*, Editorial Reus, Madrid.
- Rodríguez-Arana, J. (2013), "La Buena Administración como principio y como derecho fundamental en Europa", *Misión Jurídica (Colombia)*, Nº 6, pp. 23-56. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/la-buena-administracion-como-principio-y-como-derecho-fundamental-en-europa/>
- Tomás, B. (2004). *El derecho fundamental a una Buena Administración*. Madrid, INAP.
- Viñuales, S. (2014). "La constitucionalización del derecho a una Buena Administración en la Unión Europea: ¿Nuevas garantías para la protección de los derechos en el procedimiento administrativo?". *Revista de Derecho de la Unión Europea*, Nº 27, pp. 321-340. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4894146>
- Zaidman, M. L. (2021). "Marco normativo de buen gobierno: El caso de Argentina", *Política y gobernanza*, Nº 5, 2021, pp. 97-127. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8359804>